

Secretaría de
TERRITORIO
HÁBITAT Y VIVIENDA



Por un
Quito
Digno



Quito

MODIFICACIÓN DE LA "LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO - LMU 40"

Capítulo V del Título VI, del Libro III.6, Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

- (a) Licencia Metropolitana Urbanística para la construcción e instalación de infraestructura física, por sus siglas LMU 40-A ; y,**
(b) Licencia Metropolitana Urbanística para el uso de bienes de dominio público por el despliegue de redes de servicio», por sus siglas LMU 40-B.



Infraestructura Física

Infraestructura física: Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que se fija o se incorpora a un terreno o inmueble, en el subsuelo o sobre él, destinada al tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de equipos, elementos de red, sistemas y redes de telecomunicaciones, tal como canalizaciones, ductos, postes, torres, mástiles, cámaras, cables, energía, elementos de red, respaldo y regeneración. No se incluye como infraestructura física a las azoteas de edificios, predios o inmuebles, torres de agua, terrenos, vallas publicitarias, urbanizaciones o similares.

Postes.



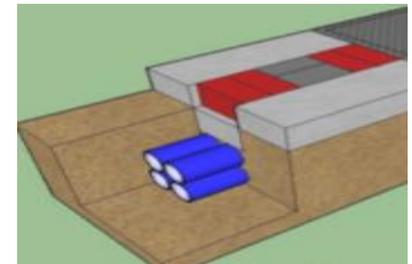
Equipos (Antenas).



Pedestales



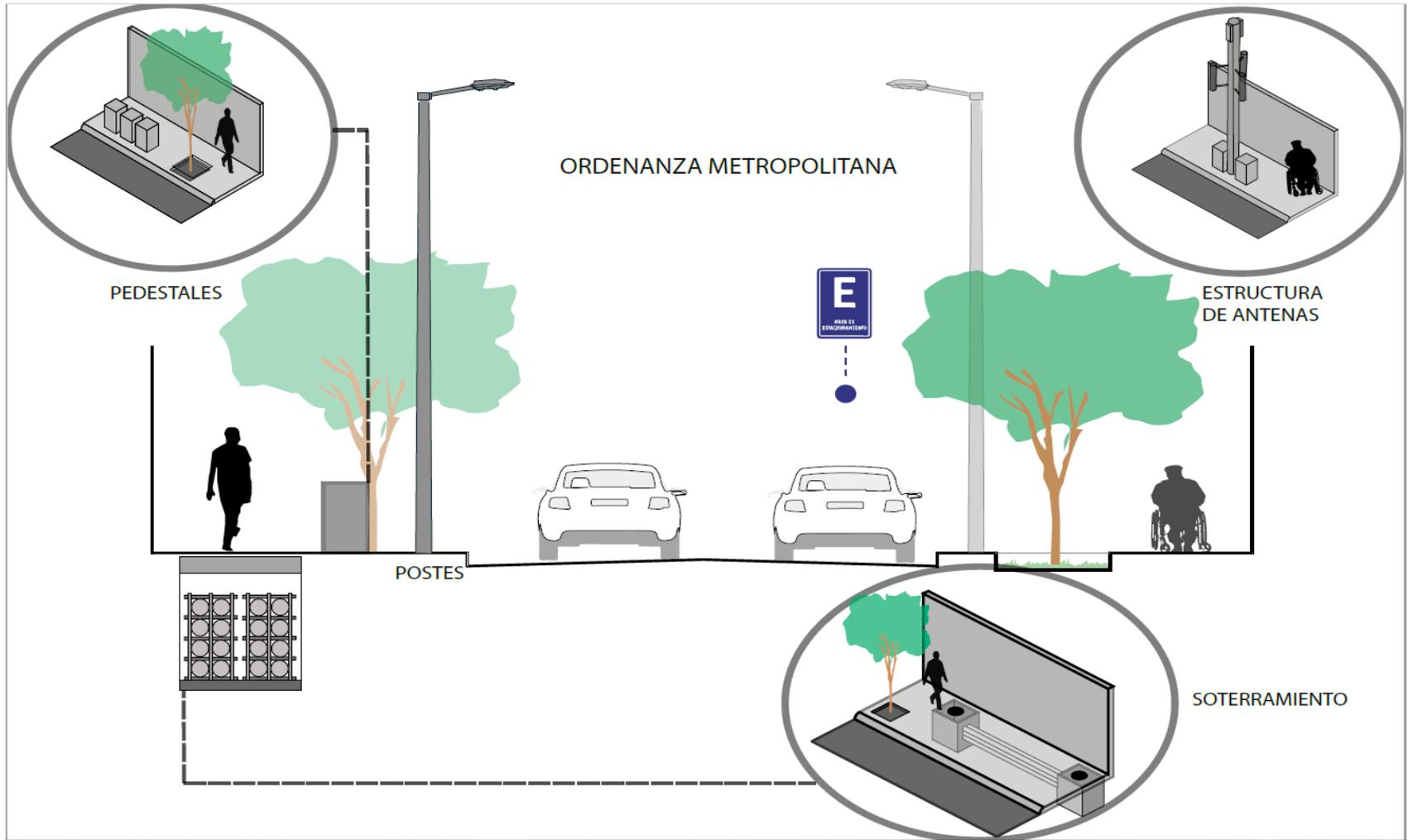
Ductería



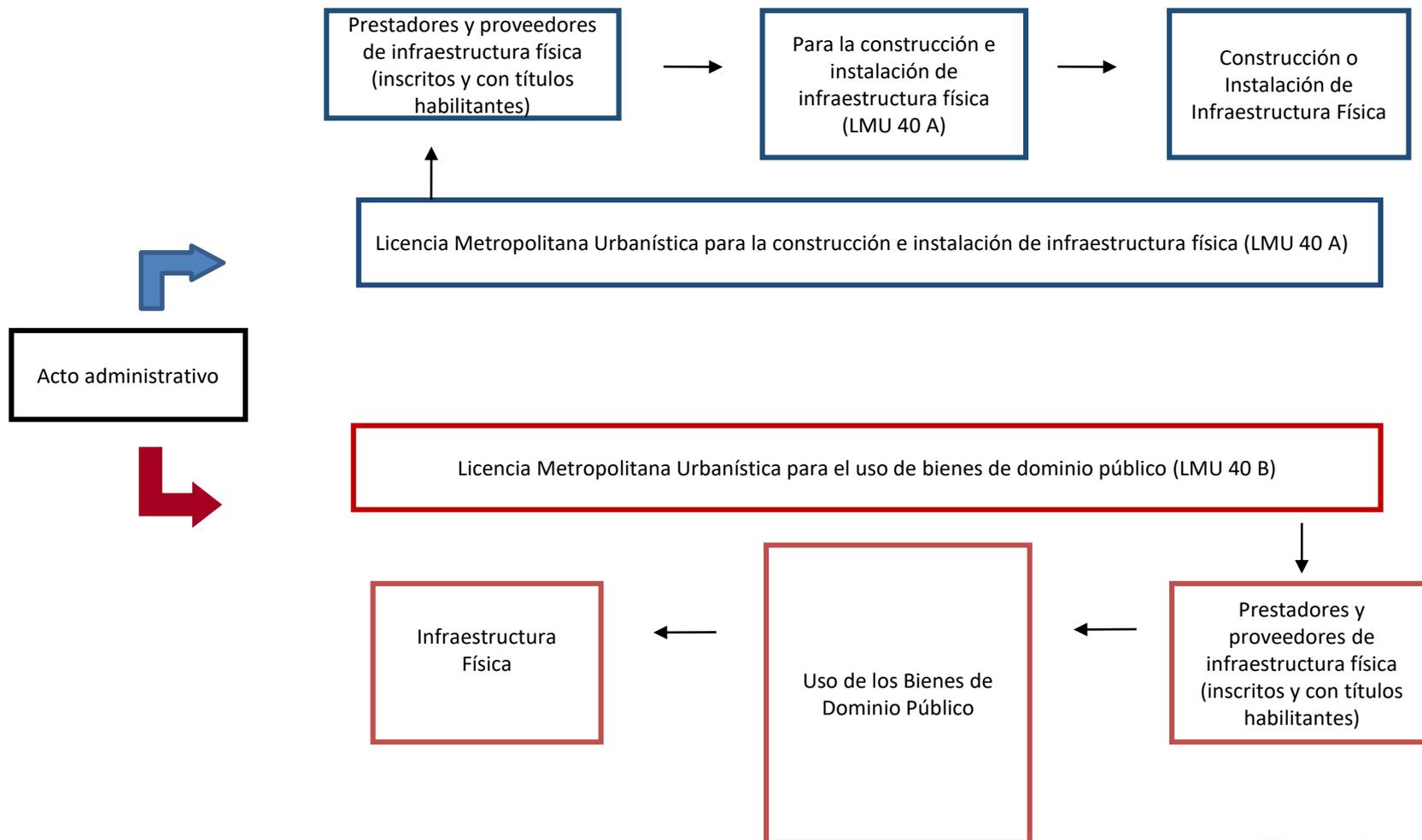
Infraestructura Física



ESTRUCTURA FÍSICA DE LA OM

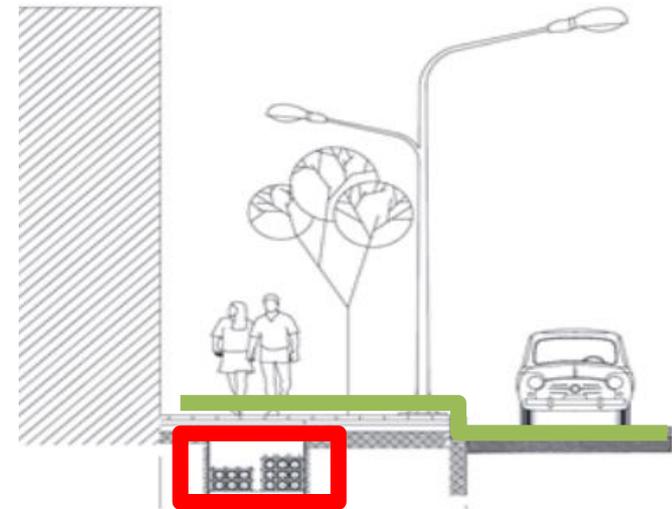


Esquema de la Ordenanza



Clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados

- Bienes del Dominio Privado.
- Bienes del Dominio Público.
 - Bienes de Uso Público.
 - Bienes instalados en Espacio Público



Art. 417 COOTAD: “ Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía “.

Art. 466.1 COOTAD: “Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. (...) Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”

Regulación de infraestructura física y para el despliegue de las redes de servicio

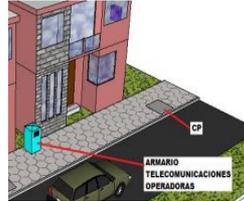
POSTE



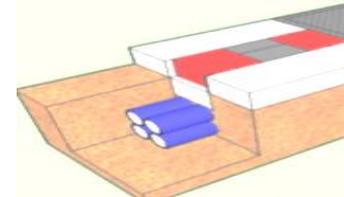
ANTENA



PEDESTALES



DUCTERÍA



LMU-A

- Tasa por construcción y/o instalación (única vez)
AM 041 / Mayor 42 SBU (10 SBU) y Menor 42 SBU (2 SBU)

POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

POSTE



ANTENA

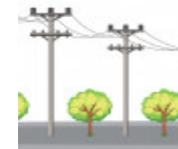


PEDESTALES



DESPLIEGUE DE REDES

POSTERÍA



DUCTERÍA



LMU-B

- Contraprestación por uso y ocupación del bienes de dominio público (anual).

CONTRATOS DE PROVEEDOR / PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- Contraprestación tarifa regula por el MINTEL AM 017

Actores y competencias

- **Autoridad Administrativa Otorgante: Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda (LMU)**
 - La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda, quien además tiene la facultad de planificación operativa territorial y de regulación administrativa.
- **Gestión de infraestructura física : Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas**
 - La gestión del sistema metropolitano de canalización subterránea estará a cargo de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas, y ejecutará las obras necesarias y complementarias para la consecución del Plan Metropolitano de Intervención, de sus polígonos de soterramiento y el mejoramiento del espacio público..
- **Plan Metropolitano de Intervención : Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda**
 - El Plan Metropolitano de Intervención (en adelante PMI) es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes de servicio aéreas de telecomunicaciones y energía eléctrica existentes, que contiene los polígonos de soterramiento en el Distrito Metropolitano de Quito
- **Potestad de control: Agencia Metropolitana de Control**
 - Agencia Metropolitana de Control, quien ejerce las potestades de control, instrucción, resolución y ejecución.